



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
FRENTE A LA DETECCIÓN DE
SITUACIONES DE
VULNERACIÓN DE DERECHOS
DE ESTUDIANTES**



COLEGIO TÉCNICO
SAN ALFONSO

**COMPLEJO EDUCACIONAL SAN ALFONSO
2026**



1. Objetivo

Establecer el procedimiento institucional para la detección, notificación, intervención y derivación en casos de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, garantizando su protección, resguardo emocional y restitución de derechos conforme al marco normativo vigente.

2. Marco normativo

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar.
- Código Procesal Penal, artículos 175 y 176 (deber de denuncia).
- Ley de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (Ley N.º 21.430).
- Reglamento Interno del establecimiento.

3. Definición de vulneración de derechos

Corresponde a toda acción u omisión que afecte o ponga en riesgo el bienestar físico, psicológico, emocional, social o educativo de un estudiante. Incluye situaciones tales como:

- Negligencia en cuidados básicos (alimentación, salud, higiene, afecto, supervisión).
- Maltrato físico o psicológico.
- Exposición a situaciones de riesgo o abandono.
- Falta de atención emocional, afectiva o educativa.
- Cualquier acción u omisión que afecte el desarrollo integral del estudiante.

Para **casos de connotación sexual**, el establecimiento aplicará su **Protocolo de Abuso Sexual**, regulado en un instrumento específico.

4. Responsables



- **Encargado de Convivencia Escolar:** Coordinación general del protocolo.
- **Equipo Psicosocial:** Evaluación psicosocial, entrevistas, contención y apoyo.
- **Profesores y funcionarios:** Detección y denuncia obligatoria.
- **Dirección:** Adopción de medidas internas y comunicación con organismos externos.

5. Derechos y deberes de la comunidad educativa

Derechos

Todos los miembros de la comunidad tienen derecho a:

- Ser tratados con respeto y dignidad.
- Recibir información clara y oportuna.
- Participar en actividades institucionales y procesos democráticos internos.
- Expresar opiniones, sugerencias y preocupaciones.

Deberes

Todos los actores deben:

- Mantener una conducta respetuosa y acorde al Manual de Convivencia.
- Informar por conductos regulares situaciones que vulneren derechos de estudiantes.
- Colaborar en la prevención, detección y derivación de situaciones de riesgo.
- Promover un ambiente seguro, inclusivo y protector.

El incumplimiento de estos deberes podrá ser sancionado conforme al Reglamento Interno.

6. Estrategias de prevención



El establecimiento desarrollará las siguientes acciones preventivas:

1. **Capacitación anual** para docentes, asistentes y personal externo en detección de vulneraciones y deber de denuncia.
2. **Información a estudiantes** sobre sus derechos, canales de ayuda y mecanismos de protección.
3. **Fortalecimiento de vínculos** entre estudiantes y adultos significativos del establecimiento.
4. **Promoción del safeguarding**, entendido como el deber institucional de proteger el bienestar físico, emocional y mental del estudiantado.

7. Procedimiento ante la detección de vulneración de derechos

7.1. Recepción de la denuncia

- Cualquier integrante de la comunidad puede denunciar.
- Para funcionarios, la denuncia es **obligatoria**.
- La denuncia puede ser verbal o escrita y debe ser informada **inmediatamente** al Encargado de Convivencia Escolar, o dentro de un máximo de **24 horas hábiles**.
- Si la denuncia es realizada por un estudiante, se podrá citar al apoderado según la naturaleza del caso.

7.2. Apertura del protocolo

Dentro de 24 horas hábiles de recibida la denuncia:

1. El Encargado de Convivencia Escolar **designará por escrito** al profesional responsable del caso (puede ser él mismo).
2. Se abrirá un **expediente confidencial**, resguardado según normativa.
3. Se informará a la Dirección del establecimiento.



7.3. Resguardo del estudiante

El establecimiento debe:

- Garantizar **confidencialidad, privacidad y no revictimización**.
- Evitar interrogatorios repetidos o exposición pública.
- Permitir acompañamiento del padre, madre o apoderado cuando sea pertinente.
- Proteger la identidad del estudiante y de la persona eventualmente involucrada, mientras se esclarecen los hechos.

8. Derivaciones obligatorias

8.1. Si existen indicios de delito

Cuando los antecedentes sugieran hechos constitutivos de delito (maltrato grave, lesiones, abandono extremo, entre otros):

- El encargo del protocolo o cualquier funcionario obligado por ley deberá denunciar **dentro de 24 horas hábiles** al:
 - Ministerio Público,
 - Carabineros,
 - Policía de Investigaciones, o

Se privilegiará la denuncia **por escrito**. Copia se incluirá en el expediente.

8.2. Derivación a Tribunal de Familia o instituciones de protección

Si la situación constituye vulneración de derechos **sin configuración de delito**, o requiere intervención externa, el establecimiento deberá:

- Enviar comunicación escrita al Tribunal de Familia u organismo de protección OLN, con antecedentes relevantes.



- Realizar el envío de forma inmediata o en un máximo de **24 horas hábiles**.
- Registrar copia en el expediente.

Listado de organismos derivados (según domicilio del estudiante):

- OLN Puente Alto
- OLN Pirque
- OLN La Pintana

9. Comunicación a familias

Cuando corresponda, el establecimiento notificará a las familias:

- Preferentemente mediante **entrevista presencial**.
- Cita enviada vía correo electrónico (con confirmación telefónica cuando sea posible).
- Si no acude, se informará por correo electrónico dentro del mismo plazo.

10. Medidas internas de protección

Dentro de un plazo máximo de **dos días hábiles**, el encargado del protocolo y la Dirección podrán disponer:

Para el estudiante:

- Apoyo pedagógico.
- Atención y seguimiento psicosocial.
- Derivaciones externas de salud o programas de apoyo.
- Trabajo conjunto colegio–familia.



Para adultos involucrados (si trabajan en el establecimiento):

- Separación temporal de funciones con estudiantes.
- Reubicación a tareas sin contacto con menores.
- Medidas adoptadas respetando presunción de inocencia y proporcionalidad.

Las resoluciones deben ser emitidas **por escrito** y entregadas a las partes correspondientes.

11. Derivación a organismos especializados

El Encargado de Convivencia Escolar podrá gestionar derivaciones a OLN o sistemas locales de protección cuando:

- La situación exceda las competencias del establecimiento.
- Se requiera intervención prolongada o especializada.

El establecimiento podrá solicitar recomendaciones a dichos organismos para reforzar medidas internas.

12. Cierre del protocolo

El caso se cerrará cuando:

- Se hayan ejecutado las acciones internas y externas pertinentes.
- Se tenga claridad sobre la evaluación de riesgo.